



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA – SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2021-00003-00

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que al proceso se allegó copia de la decisión de 12 de julio pasado, con constancia de ejecutoria de ese mismo día, en donde se aceptó el desistimiento de la demanda y las pretensiones del juicio de pertenencia con radicado 2021-00053-00, se torna procedente la reanudación de esta división, cuya suspensión por prejudicialidad se decretó el 5 de mayo de 2022.

En consecuencia, al tenor de lo reglado en el inciso 1°, artículo 163 del C. G. del P.<sup>1</sup>, la presente determinación se notificará a las partes por aviso, el cual surtirá el despacho a través de la persona encargada para ello.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reanudación del proceso.

SEGUNDO: Disponer la notificación por aviso de este

---

<sup>1</sup> “(..). Artículo 163. Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso (...)”.



pronunciamiento a las partes, el cual surtirá el despacho a través de la persona encargada para ello.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día de hoy 26 de julio de 2022.